

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del diez de noviembre de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cuatro de octubre de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], por medio del portal electrónico Gobierno Abierto, quien solicita: "Copias de todas las facturas y contratos por servicios de alimentación que la Presidencia de la República compró desde enero de 2012 hasta septiembre de 2017. Detallar nombres de los proveedores y menús de los servicios de alimentación. Copias de todas las facturas pagadas con los fondos circulantes y caja chica de la Presidencia de la República desde enero de 2012 hasta septiembre de 2017."
2. Mediante proveído de las once horas del día cinco de octubre de del año que transcurre, se previno al solicitante para que colocara su firma autógrafa al pie de su petición de información, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. El día seis de octubre del año en curso, el solicitante presentó escrito, por correo electrónico, evacuando la prevención de forma descrita en el párrafo anterior.
4. Por proveído de las once horas del día seis de octubre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por los requirentes cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
5. Mediante autos de las once horas del diecinueve de octubre y de las once horas del tres de noviembre, se amplió el plazo para la entrega de la información con base a la facultad establecida en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

I. Respecto a los puntos solicitados por el requirente

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la *Unidad Financiera Institucional –en lo sucesivo UFI–*, a la *Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –en lo sucesivo DACI–*, *Secretaría Técnica y de Planificación –en lo sucesivo SETEPLAN–* y *Secretaría de Cultura –en lo*



sucesivo SECULTURA– la información pretendida por el peticionario. Como respuesta al memorándum las referidas unidades administrativas respondieron:

1. La UFI hizo entrega de todas las facturas por servicios de alimentación que la Presidencia de la República adquirió de enero de 2012 a septiembre de 2017. En su respuesta detalló que para dar cumplimiento a la primera parte de la solicitud de información realizada, y dado el volumen de información de la misma, fue necesaria la participación del 75% del personal del área de contabilidad, de forma exclusiva, durante un período de cuatro días, en perjuicio de las otras actividades del área contable. Por otra parte, con respecto a las copias de todas las facturas pagadas con los fondos circulantes y caja chica de la Presidencia de la República, el suscrito advierte que el proceso de localización, digitalización y sistematización de dicha información aún se encuentra en curso.
2. La DACI hizo entrega de todos los expedientes de compra que posee en su archivo, relacionados a procesos de libre gestión y licitación pública por medio de los cuales se contrataron servicios de alimentación, para el período requerido por el solicitante, por parte de las siguientes Secretarías: Secretaría Privada, Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Secretaría de Gobernabilidad, Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, y Secretaría de Inclusión Social.
3. SETEPLAN por su parte, hizo entrega del total de las facturas por servicios de alimentación que dicha Secretaría adquirió durante el período requerido por el solicitante, y las respectivas órdenes de compra. Asimismo, con respecto al segundo requerimiento, relativo a copia de todas las facturas pagadas con los fondos circulantes y caja chica administrados por dicha Secretaría, el suscrito advierte que debido al extenso volumen documental de la información solicitada, dicha unidad se encuentra aún en el proceso de localización, digitalización y sistematización de la misma.
4. SECULTURA por su parte, envió copia de las facturas por servicios de alimentación que dicha Secretaría adquirió para el período requerido por el solicitante. Asimismo, en lo relativo a: a) contratos u órdenes de compra de procesos de contratación de servicios de alimentación; y b) copias de todas las facturas pagadas con los fondos circulantes y caja chica administrados por dicha Secretaría; el suscrito advierte que debido al extenso volumen documental de la información solicitada, dicha unidad aún se encuentra en el proceso de localización, digitalización y sistematización de la misma. Además, el suscrito considera atinente hacer del conocimiento del solicitante que a raíz de la suspensión de labores, que en un inicio se convocó de manera indefinida, en todos los espacios administrados por la Secretaría de Cultura de la Presidencia (SECULTURA), los trabajadores de SECULTURA, agrupados o no, a los sindicatos SICULTURA, SITRAMEC Y SITRASEC no pudieron entrar a sus respectivos lugares de trabajo desde el pasado jueves 12 de octubre hasta el día martes 24 de octubre, por lo que se reanudaron las actividades culturales y administrativas en las diferentes dependencias a partir del día miércoles 25 de octubre, todo del corriente año; circunstancia que ha incidido en la posibilidad de dicha Secretaría de dar cumplimiento al principio de integridad contenido en la LAIP.

El suscrito advierte que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente la entrega de la documentación antes referida al solicitante.

II. Sobre el cumplimiento del principio de integridad y la entrega escalonada de información

La LAIP reconoce el principio de integridad como uno de los principios informadores del derecho de los ciudadanos a acceder a información pública en poder de los entes obligados, en virtud del cual la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz. En ese sentido, es obligación de las instituciones, en la sustanciación de solicitudes de información, garantizar que la información entregada al solicitante se corresponda con la que fue requerida por el mismo al momento de hacer uso del procedimiento establecido en la Ley.

El cumplimiento de dicho principio puede importar, en casos excepcionales, una dificultad o incluso imposibilidad para un ente obligado, para entregar información requerida por un solicitante en los plazos establecidos por la LAIP, y al mismo tiempo garantizar que dicha entrega cumple con el principio de integridad recogido por la Ley.

Y es que a juicio del suscrito, resulta acertado afirmar que pueden haber casos excepcionales en los que, debido el volumen documental solicitado por un ciudadano, aunado a la necesaria realización de actuaciones previstas en la misma LAIP, como la elaboración de versiones públicas en las que se omitan información confidencial o datos personales, sea imposible para el ente obligado entregar completamente la información solicitada en los plazos indicados por la LAIP. Lo anterior, evidentemente, debe justificarse de forma suficiente a efectos que no se configure una inculcación al derecho de acceso a la información pública.

En el caso presente, el suscrito advierte que la información entregada por las unidades administrativas de este ente obligado a la fecha, identificadas en el romano anterior, asciende a aproximadamente 900 Megabytes de información, equivalente a 3,000 folios, de los cuales es necesario realizar las versiones públicas correspondientes, a efectos de garantizar una efectiva protección de datos personales e información confidencial contenida en los mismos. Adicionalmente, tal como se indicó en el romano anterior, las unidades administrativas que custodian la información objeto de interés del solicitante, se encuentran aún en proceso de localización, digitalización y sistematización de otra cantidad similar de información, y una vez finalizado dicho proceso, será también necesario la realización de versiones públicas a efectos de omitir datos personales o información confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito considera justificado en el presente caso ordenar la entrega de la información ya localizada, digitalizada y sistematizada por las unidades administrativas correspondientes, según lo descrito en el romano anterior; y por otra parte, ordenar la entrega escalonada y diferida del resto de información, de acuerdo a lo detallado en el romano anterior, según la calendarización que las unidades administrativas remitan a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, debiendo observar para dicha calendarización una diligencia adecuada a efectos de no constituir una dilatación injustificada en la entrega de dicha información al solicitante, garantizar el principio de integridad y la respectiva realización de las versiones públicas que omitan la revelación indebida de información confidencial o datos personales.

Por último, no obstante el peticionario estableció como mecanismo para recibir la información el correo electrónico, dado el volumen documental de la información objeto de su interés, este ente obligado no cuenta con las capacidades informáticas necesarias para enviar por dicho medio la información remitida por las

unidades administrativas; por lo que corresponde hacer del conocimiento del solicitante que la primera parte de la información estará disponible para su recolección en la Oficina de Información y Respuesta de Presidencia de la República, ubicada en Calle y Colonia Roma #156 de esta capital, a partir de las 11:00 A.M. del día miércoles 15 de noviembre del año en curso, fecha en la que también se le proveerá la calendarización para la entrega escalonada y diferida de la información pendiente de digitalización.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. *Ordénese* la entrega de la información en la forma detallada en el romano II de este proveído.
3. *Requíerese* a UFI, SETEPLAN y SECULTURA remitir la calendarización para la entrega escalonada y diferida de la información, según lo dispuesto en la presente resolución.
4. *Notifíquese* al solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cuatro de octubre de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], por medio del portal electrónico Gobierno Abierto, quien solicita: *"Copias de todas las facturas y contratos por servicios de alimentación que la Presidencia de la República compró desde enero de 2012 hasta septiembre de 2017. Detallar nombres de los proveedores y menús de los servicios de alimentación. Copias de todas las facturas pagadas con los fondos circulantes y caja chica de la Presidencia de la República desde enero de 2012 hasta septiembre de 2017."*
2. Mediante proveído de las once horas del día cinco de octubre de del año que transcurre, se previno al solicitante para que colocara su firma autógrafa al pie de su petición de información, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM). La subsanación a tal requerimiento se efectuó en fecha seis de octubre de los corrientes y, en la misma fecha, el suscrito procedió a admitir el trámite de la solicitud.
3. Por autos de las once horas del diecinueve de octubre y de las once horas del tres de noviembre, ambas del año que prosigue, el suscrito amplió el plazo de tramitación de la solicitud con base a lo dispuesto en el artículo 71LAIP; en la primera oportunidad, por haberse la documentación inquirida generado hace más de cinco años y, en la segunda ocasión, por la complejidad en la obtención y verificación de la misma.
4. Por resolución de las dieciséis horas con treinta y un minutos del diez de noviembre del año que prosigue, el suscrito resolvió entregar la información requerida por el peticionario, difirió su entrega a través de una calendarización escalonada por cada uno de los puntos de la pretensión. En tal sentido, en fecha quince y veintisiete de noviembre de los corrientes se efectuó la primera entrega de la información consistente en los puntos relativos: (i) las copias de todas las facturas y contratos por servicios de alimentación que la Presidencia de la República compró desde enero de 2012 hasta septiembre de 2017 y, (ii) el detalle de los nombres de los proveedores y menús de servicios de alimentación.



5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. EN RELACIÓN A LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN.

Tal como se ha acreditado en la ejecución de la potestad administrativa dispuesta en las letras d) y e) del artículo 50 de la LAIP, el suscrito ha requerido a las diferentes unidades administrativas la información, restante, consistente en: *las copias de todas las facturas pagadas con los fondos circulantes y de caja chica de la Presidencia de la República desde enero de 2012 hasta septiembre de 2017.*

En tal sentido, el suscrito advierte, como hecho sobrevenido, que la modalidad de entrega de la documentación solicitada por el señor [REDACTED] vuelve irrealizable su entrega de forma digital; puesto que implica de parte de este Ente Obligado, la elaboración de versiones públicas, digitalización y posterior entrega de aproximadamente 130,000 folios útiles; lo que inhibe el normal desarrollo de las funciones administrativas de las unidades administrativas en la que obra la información y, principalmente, las actividades de esta Unidad de Acceso a la Información.

En ese orden de argumentos, tal como explica el autor Gordillo¹ que: “[a]sí como la administración puede —bajo ciertos límites— extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas” indicando que “[e]n ambos casos, sea que se trate de revocación parcial por inoportunidad y/o creación parcial de un acto nuevo, sus efectos son constitutivos.”

Ante ello, el suscrito por razones de conveniencia y oportunidad, en miras de mantener el normal desarrollo de las funciones administrativas de este Ente Obligado, considera pertinente reformar el acto administrativo emitido al señor [REDACTED] estrictamente en lo concerniente a la modalidad de entrega de información del punto pendiente de entrega relativo a los documentos de fondo circulante y caja chica; ello implica que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 de la LAIP, se habilita la consulta directa de tal información, en las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en Calle y Colonia Roma #156 de esta capital, desde el lunes once de diciembre hasta el viernes quince de diciembre en horario de oficinas comprendido de 8:30 a.m. a 12:00m.d. y de 12:40p.m a 4:30p.m.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

¹ Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3: El acto Administrativo, capítulo 12 página XII-8.

1. **Modifícase** la resolución proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del diez de noviembre del presente año, estrictamente en cuanto a la modalidad de entrega de la documentación por medio de la consulta directa en las instalaciones de este Ente Obligado.
2. **Hágase** del conocimiento de [REDACTED], que puede *consultar directamente* la información solicitada, en la Oficina de Información y Respuesta de Presidencia de la República, ubicada en Calle y Colonia Roma #156, San Salvador, en los horarios comprendidos entre las 8:30 am a 12 del mediodía y la 12:40 a 4:30 de la tarde desde el día once de diciembre hasta el quince de diciembre del presente año.
3. **Notifíquese** al solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Final